

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao Guayas-Ecuador

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, inciso segundo proclama: Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantiza la autonomía administrativa y financiera, propia de los Gobiernos Autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la faculta normativa, para en pleno ejercicio de sus competencias y facultades, dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que el Inciso Segundo del Art. 12 de la Ley de Sanidad Animal, prescribe que los Concejos Municipales contaran con los servicios de un médico veterinario, quien autorizará dentro del cantón, el sacrificio de los animales que garanticen productos aptos para el consumo humano.

Que, es necesario orientar la administración del camal municipal con criterio empresarial, que responda a los requerimientos del cantón en desarrollo y dotarles de los instrumentos idóneos para proporcionar la solución de higienización de los productos que en él se procesan.

Que, la administración y mantenimiento de un servicio y la reposición de su equipo, exige la determinación de valores acordes a la realidad económica actual, en la tasa de permanencia, introducción, faenamiento y transporte.

Que, para su uso y funcionamiento es necesaria la cooperación integral, y la comprensión de la ciudadanía del cantón;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a) y b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás reglamentación vigente en la materia.

EXPIDE:



LA ORDENANZA QUE REGULA EL MERCADEO, INTRODUCCIÓN Y FAENAMIENTO DEL GANADO EN EL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS, SU TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y SUS DERIVADOS.

CAPITULO I DE LA VENTA DE GANADO

- Art. 1.- La venta de carne de ganado bovino, porcino y caprino y otras especies animales autorizadas, se realizará en el Mercado Municipal, que para tal efecto ha instalado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.
- Art. 2.- Toda persona natural o jurídica que introdujere al Camal Municipal, ganado animal para despostarlo, deberá pagar las siguientes tasas por ocupación:
- a) Por desposte de ganado vacuno:

USD\$ 10.00 por servicio de camal; USD\$ 10.00 por despresada.

b) Por desposte de ganado porcino:

USD\$ 5.50 menos de 100 libras; y, USD\$10.00 mas de 100 libras.

Art. 3.- Toda persona que saque del cantón ganado en pie, pagará adicionalmente las siguientes tasas por concepto de filiación y guía movilización, en el que constará el nombre del vendedor o vendedores, comprador o compradores, número de cédula de ciudadanía, clase de ganado, procedencia, destino y fecha de negociación.

Ningún comerciante de ganado podrá sacar los semovientes (ganado mayor y ganado menor) sin presentar la correspondiente filiación municipal y permiso de la CONEFA, o el organismo que lo reemplace. En caso de no hacerlo, el Tesorero municipal procederá a informar al Comisario Municipal, quien impondrá las siguientes sanciones: por primera vez diez dólares americanos (U\$D 10,00).y por reincidencia quince dólares americanos (U\$D 15,00).

- Art. 4.- Para el cumplimiento del Artículo inmediato anterior, el Jefe del Camal Municipal notificará al Jefe de la Unidad de Policía Comunitaria con sede en la ciudad, para que la concesión de las guías de movilización del ganado que sale del cantón se realice previa la presentación de las respectivas filiaciones, caso de ser extendida sin la presentación de estos documentos comunicará a los niveles superiores de dicha institución.
- Art. 5.- Todo ganado que se introdujere en el camal municipal del Cantón Balao, deberá gozar de buena salud, lo cual será debidamente comprobado por el Médico Veterinario Municipal designado para dicho servicio, y si considerase el profesional en mención que es necesario un



examen completo, solicitará al Jefe del Camal Municipal, sea examinada una muestra del animal en el laboratorio municipal, cuyo costo correrá a cargo del propietario del mismo; y si de tal examen resultare no apto para el consumo humano dispondrá su sacrificio e incineración, debiendo levantar una acta del proceso y resolución.

Art. 6.- Queda prohibido al vendedor y comprador de cualquier clase de carnes de ganado fuera del camal municipal determinado para el efecto. El que contraviniere esta disposición será sancionado con una multa equivalente a cincuenta dólares americanos (U\$D 50,00) sea ganado menor o ganado mayor.

Para este efecto se considera también la reincidencia, la que será penada con una multa equivalente al 30% de una remuneración básica unificada adicional a la señalada en el primer inciso de este artículo, la misma que impondrá el Comisario Municipal.

CAPITULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL

- Art. 7.- El funcionamiento del camal municipal está sometido al Reglamento Interno que para el efecto dictará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, y la jerarquía para las disposiciones referentes a dicho bien municipal son: el Alcalde, el Comisario Municipal, y el Jefe del Camal Municipal.
- Art. 8.- Toda persona natural o jurídica, tiene derecho a introducir y sacrificar ganado mayor o menor en el camal municipal, siempre que se sujete a las disposiciones municipales y a esta ordenanza. Se dará prioridad a los comerciantes de ganado residentes en el cantón.
- Art. 9.- La persona o personas interesadas en introducir ganado para su faenamiento ocasionalmente, podrá hacerlo con autorización suscrita por el Jefe del Camal Municipal, previa la revisión de los semovientes por parte del Médico Veterinario Municipal.
- Art. 10.- Es obligación de los introductores permanentes de ganado mayor o menor obtener el carnet de identificación anual del 01 de Enero al 31 de Diciembre de cada año, para lo cual el Jefe del Camal Municipal, llevará un registro que contenga la siguiente información: nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía o identificación, y clase de ganado a introducir.
- Art. 11.- Para la obtención del carnet de introductor permanente, se realizará previa solicitud de los aspirantes dirigida al Alcalde del GAD Municipal de Balao.
- Art. 12.- Por la ocupación del corral del camal municipal, adicionalmente se cobrará por día: un dólar U\$D 1,00) americanos, por cabeza de ganado mayor, y cincuenta centavos U\$D 0.50, por cabeza de ganado menor. Se exceptúa el pago de esta tasa al ganado que deba ocupar el corral 24 horas antes para su sacrificio.



- Art. 13.- Prohíbase el sacrificio de ganado vacuno hembra en estado de preñez, salvo el caso de animales que han sufrido accidentes o tengan defectos físicos que imposibilite su recuperación.
- Art. 14.- Todos los animales para el faenamiento deberán entrar al camal por movimiento propio, salvo el caso que haya sufrido algún, accidente que le impida caminar, debiendo el Médico Veterinario, disponer su sacrificio o incineración, dejando constancia en acta suscrita por los funcionarios enunciados y por dos testigos.
- Art. 15.- Prohíbase terminantemente la introducción de animales muertos al Jefe del Camal Municipal para su faenamiento, debiendo en este caso el médico veterinario, conjuntamente con el Comisario Municipal, disponer su incineración suscribiendo el acta respectiva.
- Art. 16.- Cualquier violación a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15, el Jefe del Camal Municipal, suspenderá el permiso de introducción del infractor durante tres meses, e impondrá una multa de cincuenta (U\$D 50,00) dólares americanos.
- Art. 17.- Para el control del faenamiento clandestino, el Jefe del Camal Municipal, elaborará diariamente las correspondientes guías de movilización de carnes por duplicado, remitiendo la original al Comisario Municipal, y la copia se mantendrá en un archivo debidamente ordenando.
- Art. 18.- El Jefe del Camal Municipal, verificará periódicamente la existencia física de la carne, cuya comprobación de calidad se realizará por medio de las guías de movilización, con la supervisión del Médico Veterinario Municipal.
- Art. 19.- Toda cabeza de ganado que sea introducido al camal municipal, será identificada por sus señales, color y procedencia, además se establecerá el nombre y cédula de ciudadanía, o de identidad del propietario; registro que deberá ser llevado por el Jefe del Camal Municipal.
- Art. 20.- El ingreso de cualquier cabeza de ganado que sea introducido al camal municipal, se hará con 24h00 horas por lo menos de anticipación, previo a su sacrificio y faenamiento; el mismo que seguirá un turno de acuerdo al ingreso del animal a los corrales.
- Art. 21.- El Comisario Municipal, controlará de manera directa o a través del personal a su cargo, que las carnes de ovinos y porcinos cuenten con el debido certificado; en caso de no presentarlo se decomisará para el examen correspondiente, y de determinarse aptos para el consumo humano, se devolverá al dueño; y de no ser apto se procederá a su incineración previa la elaboración del acta respectiva.
- Art. 22.- Para el caso de los animales ovinos, porcinos y lanar, con el propósito de precautelar la salud de los habitantes del cantón, el Médico Veterinario Municipal determinará si el animal a sacrificarse es apto para el consumo humanó; caso contrario se procederá conforme lo determina el Art. 14 de la presente ordenanza.



- Art. 23.- La falta de pago de las sanciones establecidas en esta ordenanza tendrán las siguientes consecuencias:
- a). Intereses por mora, conforme lo determinan las leyes pertinentes;
- b). Acción coactiva; y,
- c). Suspensión del permiso y prohibición de ingreso al camal, sanción que será también aplicada al empleado o trabajador que por acción u omisión permita la infracción. El empleado o trabajador pagará los valores no recaudados más los correspondientes intereses, y se sujetará a la sanción administrativa que la autoridad competente determine por falta en el cumplimiento de sus funciones.
- Art. 24.- Todo animal que presente sospechas de contaminación o peligro para la salud, deberá ser sometido a examen de laboratorio en uno de los centros que posean esta especialidad, y su desposte se permitirá si el informe es favorable; caso contrario será sacrificado e incinerado.
- Art. 25.- El Médico Veterinario, remitirá trimestralmente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, informes sobre los exámenes realizados a los animales, y en caso de encontrarse el virus de una enfermedad transmisible lo comunicará al Ministerio, y pedirá su intervención inmediata.
- Art. 26.- El ingreso a la zona de faenamiento estará permitido solo al personal autorizado, prohibiéndose a los introductores y a personas no autorizadas ingresar al camal con bebidas alcohólicas, estupefacientes, materiales combustibles, o toda substancia que altere, ataque o lesione los productos cárnicos. En cuyo caso intervendrá el Jefe del Camal Municipal, quien informará al Comisario Municipal, para que aplique las sanciones correspondientes.
- Art. 27.- El horario, forma de aseo y circulación en el camal municipal estará determinada por el reglamento, resoluciones, o administración respectiva.

CAPITULO III DE LA COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE

- Art. 28.- Para la salida del cantón, los productos cárnicos de origen animal, sólo podrá hacerse a través de la autorización de salida, conferida por el Médico Veterinario, con la descripción de peso y clase de producto cárnico.
- Art. 29.- La carne antes de ser despachada del camal municipal, será calificada y clasificada por el Médico Veterinario, de acuerdo al reglamento que para el efecto dicte el Concejo, con las directrices del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca.
- Art. 30.- Sólo el Médico Veterinario, podrá hacer la clasificación y autorizar la salida de productos y subproductos de origen animal, desde las instalaciones del Camal Municipal.

POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO DIRECCION: Comercio Nº 205 Y 5 de Junio * Telefax: 2746200 * TELF: 2746201 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao Guayas-Ecuador

Art. 31.- El transporte de productos cárnicos luego del faenamiento y sus derivados, dentro o fuera del cantón, sólo podrá hacerse en vehículos debidamente acondicionados, que garanticen su correcto transporte en materia sanitaria y en sistemas de conservación que no permitan la contaminación.

Art. 32.- Todo propietario de vehículo que desee proceder al transporte de cárnicos desde las instalaciones del Camal Municipal, dentro o fuera del cantón, obtendrá anualmente del Veterinario Municipal, el permiso para el mencionado servicio, previo dictamen favorable del Veterinario Municipal.

Art. 33.- Es prohibido el transporte de derivados cárnicos en vehículos abiertos, o en cajones de transporte que no sean de uso exclusivo para esta clase de productos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que está previsto en la ordenanza, regirán las Leyes y Reglamentos de Sanidad Animal y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA:- Los servidores municipales destinados al desposte de ganado en el camal municipal, deberán utilizar ropas y equipos de protección adecuados, que garanticen la calidad y seguridad de los productos cárnicos.

TERCERA:- Queda terminantemente prohibido, dejar en las instalaciones del camal municipal, desperdicios de los animales que se despostan; siendo responsabilidad del Jefe del Camal Municipal, velar por el cumplimiento de dicha disposición, sopena de sanción administrativa.

CUARTA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, acuerdo o resoluciones, que para efectos de esta materia, se hubiesen aprobado en fecha anterior a la presente.

QUINTA.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación por parte del órgano legislativo municipal, publicación en la Gaceta Municipal, y el sitio web institucional, sin perjuicio de su promulgación a través del Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a veinticinco de junio del dos mil catorce.







SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que LA ORDENANZA QUE REGULA EL MERCADEO, INTRODUCCIÓN Y FAENAMIENTO DEL GANADO EN EL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN BALAO. PROVINCIA DEL GUAYAS, SU TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y SUS DERIVADOS, que fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en sesiones ordinarias celebradas el doce de febrero, y veinticinco de junio del dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.



Ab. Jhonn Jiménez León SECRETARIO MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.- Balao, 27 de Junio del 2014, las 15h20, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente LA ORDENANZA QUE REGULA EL MERCADEO, INTRODUCCIÓN Y FAENAMIENTO DEL GANADO EN EL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS, SU TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y SUS DERIVADOS, y ordeno su PROMULGACION de conformidad con la ley.

Dr. Luis Castro Chiriboga

ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALAO

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.-Sancionó y ordenó la promulgación de conformidad con la ley, la presente LA ORDENANZA QUE REGULA EL MERCADEO, INTRODUCCIÓN Y FAENAMIENTO DEL GANADO EN EL CAMAL

POR LA GLORIA Y PROGRESO DE BALAO DIRECCION: Comercio Nº 205 Y 5 de Junio * Telefax: 2746200 * TELF: 2746201



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao Guayas-Ecuador

MUNICIPAL DEL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS, SU TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS Y SUS DERIVADOS, el señor Doctor Luis Castro Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a veintisiete de junio del dos mil catorce, a las quince horas veinte minutos.- LO CERTIFICO.-

Balao, junio 27 del 2014.

Ab. Jhonn Jiménez León

SECRETARIO MUNICIPAL